Fecha de Clasificación: 24 de febrero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 13, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, tenendo defendo a el los confirmidad con las disposiciones aplicables



Pleno Resolución Expediente CNT-106-2016

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, Bunge Comercial, S.A. de C.V. ("Bunge"), Grupo Minsa, S.A.B. de C.V. ("Grupo Minsa"), Promotora Empresarial de Occidente. S.A. ("Promotora"), Carteras e Ingeniería de Occidente, S.A. ("CIO"),

que junto con Promotora, CIO, y

son los

"Accionistas Controladores"),

(los "Accionistas No Controladores", que

junto con los Accionistas Controladores y Grupo Minsa son las "Partes Minsa" y que a su vez, junto con Bunge, son los "promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo.- Por acuerdo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el seis de octubre del mismo año, solicitó a que aclarara el carácter con el que comparecía a la notificación de concentración; y se previno a los promoventes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II, III, VI, VIII y XI, del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Tercero.- Mediante escrito presentado el veinte de octubre de dos mil dieciséis, los promoventes, realizaron la aclaración solicitada en el Antecedente anterior y presentaron la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Cuarto.- Por escrito presentado el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes, presentó información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada.

Quinto.- De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de octubre de dos mil dieciséis. Dicho acuerdo se notificó por lista el primero de noviembre de dos mil diecisiete.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Fecha de Clasificación: 24 de febrero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello de conformidad con las disposiçiones adjicables



Pleno Resolución Expediente CNT-106-2016

Sexto.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2016-260 de tres de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión ("el Oficio"), notificado personalmente el siete de noviembre del mismo año, se requirió a los promoventes para que presentaran información y documentación adicional conforme a lo requerido por el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

Séptimo.- Por escrito presentado el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la información y documentación solicitada mediante el Oficio.

Octavo.- Mediante oficio presentado el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el Juez de lo Civil de la Ciudad de México, informó a esta Comisión la medida cautelar que impuso a los promoventes en el juicio ordinario que consiste en "abstenerse de ejecutar cualquier acuerdo comercial y/o acto jurídico que tenga por objeto directo o indirecto (...) celebrar compraventa, cesión o transmisión de cualquier forma de acciones representativas del capital social de Grupo Minsa."

Noveno.- Mediante acuerdo de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en lista el doce del mismo mes y año, se tuvo por presentado el escrito de treinta de noviembre de dos mil dieciséis y los documentos que al mismo acompañaron y por desahogado en tiempo y forma el Oficio. En mismo proveído se informó a los promoventes que, en cumplimiento a la fracción V del artículo 90 de la LFCE, el plazo para resolver la concentración notificada inició el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Décimo.- Por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó dar vista del oficio referido en el Antecedente Octavo anterior a los promoventes. Dicho acuerdo se notificó personalmente el quince de diciembre de ese mismo año. En mismo proveído se ordenó la notificación por oficio al Juez de la Civil de la Ciudad de México informándole que se tuvo por presentado su oficio número El oficio número DGC-CFCE-2016-298 emitido por el Director General de Concentraciones se recibió en el Juzgado de lo Civil citado el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la suscripción y pago, por parte de Bunge, de la totalidad de las acciones Serie B con derecho a voto representativas del capital social de Grupo Minsa.⁵

⁴ Folio 004299.

⁵ Los promoventes esperan que las acciones de la Serie B representen de su capital social. Folio 000002.



Fecha de Clasificación: 24 de febrero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Pleno Resolución Expediente CNT-106-2016

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia que no tendría efectos contrarios sobre la competencia y la libre concurrencia.
Bunge Limited es una sociedad estadounidense que, en México, participa a través de sus subsidiarias en la producción y comercialización de harina de trigo y harina de maíz no nixtamalizado, además de otros productos de trigo, soya, maíz y arroz. Cuenta con centro de operaciones en en en el cual recibe, acondiciona y distribuye productos de harina de maíz no nixtamalizado. Por su parte, Bunge es una subsidiaria indirecta de Bunge Limited que participa en la producción y comercialización de alimentos de trigo, harinas, granos descascarados y granos para las industrias cervecera y botanera, así como alimentos de soya y mezclas de trigo y soya.
Grupo Minsa es una sociedad mexicana que produce y comercializa en México harina de maíz nixtamalizado que cuenta con subsidiarias de las cuales forman parte de la operación: ⁶
Como resultado de la operación, Bunge Limited asumirá el control administrativo de para la producción de harina de maíz nixtamalizado en México. ⁷
De conformidad con lo señalado por los promoventes, se identificó que existen diferencias importantes entre los tipos de harina de maíz que ofrecen las partes, en términos del maíz que se utiliza para su elaboración, los procesos de molienda, las características físicas de la harina obtenida, las características nutricionales y sus principales usos. Además, los promoventes señalaron que en las instalaciones que actualmente posee Bunge en dado que los procesos de elaboración de harina de maíz nixtamalizado y no
nixtamalizado son diferentes y cada uno de ellos necesita un molino con características distintas:

⁶ Folios 002701, 002702 y 003655.

⁷ Folio 000226.

Fecha de Clasificación: 24 de febrero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad cor el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



Pleno Resolución Expediente CNT-106-2016



Por consiguiente, no existe coincidencia entre las actividades de los promoventes y se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la concentración notificada por Bunge Comercial, S.A. de C.V., Grupo Minsa, S.A.B. de C.V., Promotora Empresarial de Occidente, S.A., Carteras e Ingeniería de Occidente, S.A.

relativa al

expediente en que se actúa, toda vez que no encuadra en los supuestos del artículo 61, *in fine*, y 64 de la LFCE, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, documentos e información contenida en el expediente en que se actúa. Sin embargo, para la realización de la misma deberá estarse a lo ordenado por el H. Juzgado de lo Civil de la Ciudad de México y referida en el Antecedente Octavo de esta Resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos por ellos presentados que constan en el expediente en que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior. Asimismo, los promoventes deberán presentar la documentación que acredite que el Juzgado de lo Civil en el expediente evantó la medida cautelar o que se dictó resolución que les permita celebrar el acto jurídico por virtud del cual se pueda llevar a cabo la concentración.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, en particular, respecto de lo que resuelva en el juicio



3

Fecha de Clasificación: 24 de febrero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con e artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica Económica el describo a el los conformidads con las disposiciones anticables.



Pleno Resolución Expediente CNT-106-2016

en el Juzgado de la Civil de la Ciudad de México, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO.- Hágase del conocimiento esta Resolución al Juez Ciudad de México.

de lo Civil de la

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con voto concurrente del Comisionado Eduardo Martínez Chombo por no estar de acuerdo con la Resolución en lo referente a cómo se atiende el tema de las medidas cautelares ordenadas en el juicio ejecutivo mercantil 1102/2016. Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Adalacios

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisignado

Benjamín Contreras Astiazarán

Comisionado.

Eduardo Martinez Chombo Comisionado Martín Moguel Gloria Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido Comisionado

Brenda Gisela Hernandez Ramírez Comisionada

Sergio López Rodríguez Secretario Técnico

José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.